Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE**
DEMANDADO:	**HUBERNEY SEPULVEDA GIRALDO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00575-00**

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, a través de su apoderado judicial, no allegó, dentro del término legal, escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **075** hoy a las SIETE de la mañana.

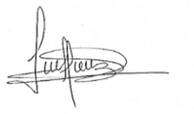

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA